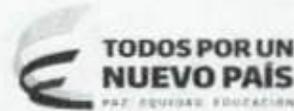




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593251



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
CALLE 54 No 45-58 OF 508
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

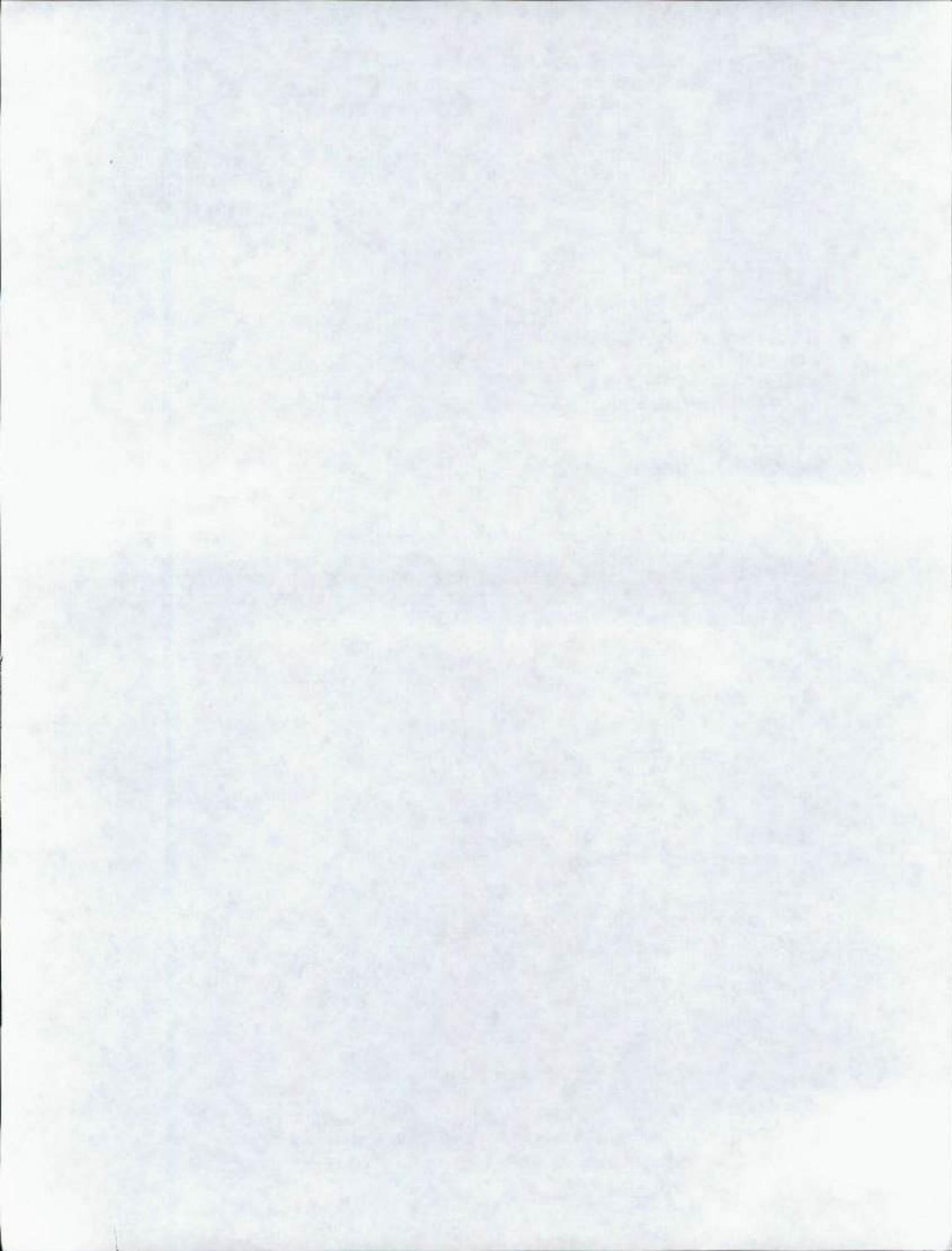
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65914 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65914 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000883E, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000883E, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000893E, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.616-4

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000883E, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7502 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7502 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000883E, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

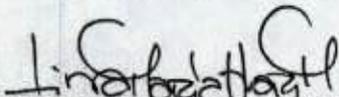
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, identificada con NIT 811.023.816-4**, en **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, en la **CLL 54 # 45 - 58 OF. 508**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65914 11 DIC 2017

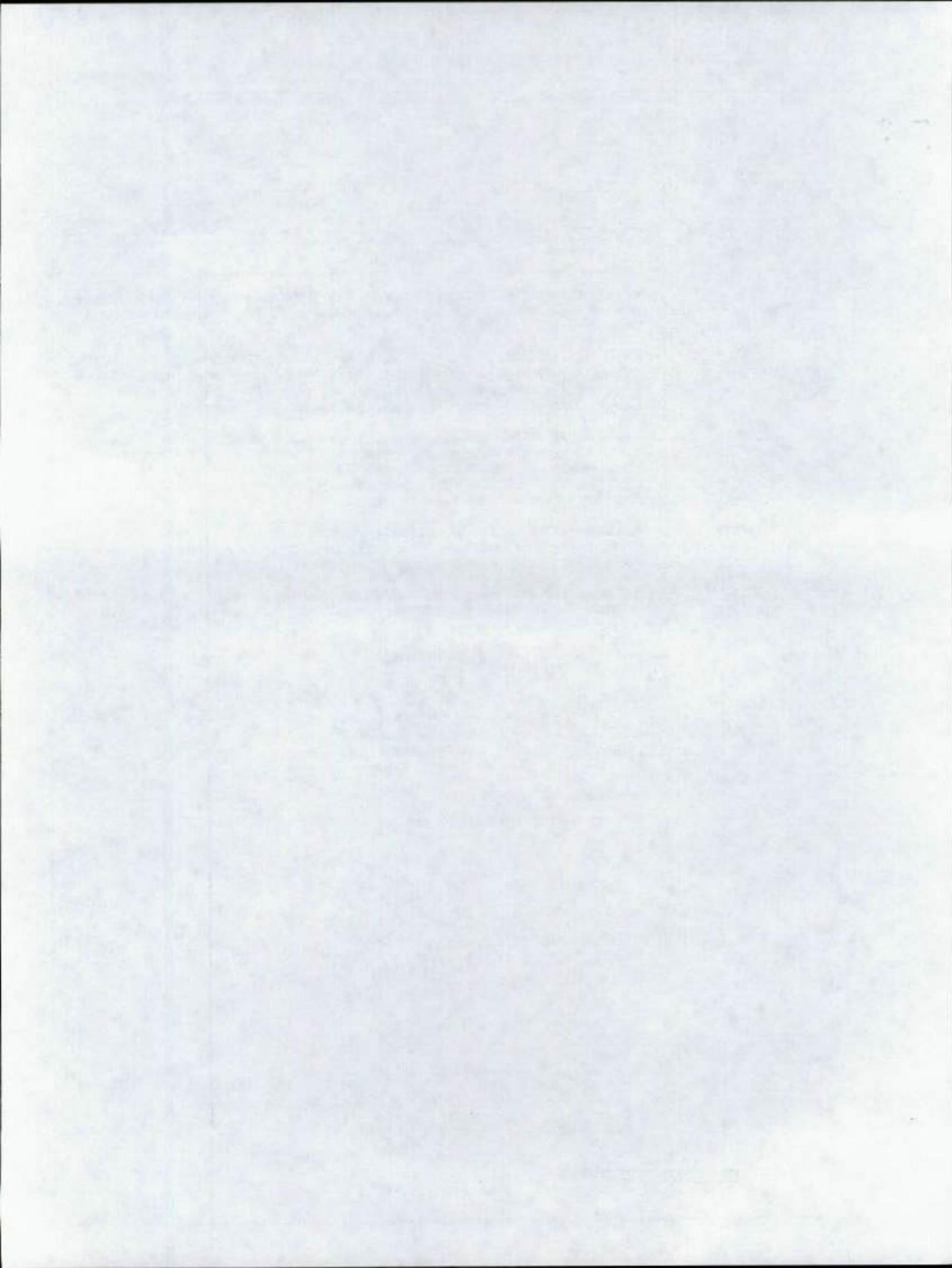
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

* NOMBRE COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
SIGLA COOMSER
DIRECCION DE LA ENTIDAD CALLE 54 No. 45 - 58 OF. 508
DOMICILIO SUCURSAL MEDELLIN
DOMICILIO MEDELLIN
No. ESAL 21-004695-24
* NIT: 811023816-4

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-004695-24
Fecha inscripción: 20/06/2000
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la inscripción: 10/01/2012
Activo total: \$0
Grupo NIIF: No reporte

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

* Dirección del domicilio principal: CLL 54 # 45 - 58 OF. 508
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5127263
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte
→ Dirección para notificación judicial: No reporte
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporte
Telefono para notificación 2: No reporte
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
919900: .

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1 de la Asamblea General del 27 de mayo de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2000, en el libro lo., bajo el No. 870, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, también, podrá utilizar la sigla: COOMSER

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

- No. 2 del 03 de agosto de 2000, de la Asamblea General.
- No. 4 del 12 de mayo de 2001, de la Asamblea Extraordinaria.
- No. 6 de marzo 31 de 2.003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

COOMSER integrará voluntariamente a sus asociados con el propósito de prestarles servicios diversos para el mejoramiento de su nivel de vida a través del trabajo asociado.

La Cooperativa tiene como objetivos generales

1. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología Cooperativa de trabajo asociado.
2. Suministrar talento humano de entre sus asociados a terceros, para que realicen sus actividades, ya sean de servicios, comerciales,



RUES

Unión Rural Empresarios y Hacia
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

manufactureras e industriales.

3. Prestar servicios de salud, educación en todos los niveles, consumo, mensajería especializada, transporte de carga y de pasajeros a sus asociados y a la comunidad en general, a través del trabajo asociado.

4. Organizar la producción, la explotación, la comercialización, la distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad Cooperativa, trabajo de los asociados y capitalización social.

5. Desarrollar procesos de formación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática y Cooperativa y además en las áreas para las cuales se va a contratar el servicio, mediante su participación activa y consciente.

PARAGRAFO 1. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará de modo permanente los principios universales del cooperativismo en cuanto a ingreso y retiro voluntario de asociados, administración autónoma y democrática, destinación no lucrativa de excedentes, impulso permanente a la educación y a la integración con entidades del sector; todo con equidad y solidaridad.

PARAGRAFO 2. Igualmente se regirá por los siguientes principios administrativos:

- Establecerá la propiedad comunitaria sobre los medios de producción;
- Los asociados vincularán su actividad productiva y capacidad de trabajo a la empresa social comunitaria.
- Se fortalecerán las reservas y los fondos para la prestación de servicios sociales a los asociados y sus familias.

ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- Celebrar contratos de prestación de servicios para ser atendidos por sus asociados.
- Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de los asociados.
- Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.
- Producir bienes y servicios y comercializarlos.
- Adquirir en propiedad, posesión o tenencia los medios materiales de labor, o los derechos que proporcionen fuentes de trabajo.
- Organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su utilización.
- Recibir aportes sociales de sus asociados.
- Servir de intermediaria con entidades financieras y realizar cualquier otra operación complementaria o convenios con entidades nacionales e internacionales que promuevan el cooperativismo y su desarrollo y que no interfieran o lesionen la autonomía de la



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cooperativa.

9. Desarrollar y promover entre los asociados programas de educación y formación Cooperativa, y de actualización y entrenamiento en sus áreas de trabajo.
10. Promover y participar en la constitución de entidades o proyectos, siempre que sus objetivos y actividades se identifiquen con los de la Cooperativa.
11. Apoyar y desarrollar la integración Cooperativa y con sectores afines.
12. Recibir auxilios, subvenciones y donaciones que no lesionen sus objetivos y la autonomía.
13. Desarrollar una acción constante de planeación a mediano y largo plazo.
14. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo de su acuerdo cooperativo, y están permitidas por ley en sentido general y especial, el estatuto y reglamentos que para tal efecto elabore el Consejo de Administración.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0.

Por Acta de Constitución No. 1 de la Asamblea General del 27 de mayo de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2000, en el libro 1o., bajo el No. 870.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del consejo de administración. Superior a todos los empleados.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS JIMENEZ USMA DESIGNACION	563.189

Por acta No. 79 del 19 de septiembre de 2005, del Consejo de Administración registrado en esta Cámara el 30 de septiembre de 2005, en el libro 1, bajo el número 3477

FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas, administrativas para la cooperativa, los programas de desarrollo y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, este estatuto, los reglamentos y orientaciones de la asamblea de asociados y del Consejo de administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debidamente y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Administrativo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario.

e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por un valor equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como Gerente y las que expresamente la determinan los reglamentos.

i. Velar que los asociados reciban información sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

j. Presentar al Consejo de administración un informe anual y los informes generales y periódicos y particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas en la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

k. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los presupuestos, planes y programas de desarrollo general para la cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

l. Nombrar y remover al personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.

m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

n. Ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.

o. Presentar, para el estudio del Consejo de administración y posterior aprobación de la asamblea de asociados, el proyecto de distribución de los excedentes corporativos.

p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

q. Para la Aprobación del Consejo de administración, elaborar los objetivos, presupuestos, políticas y planes que Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos, humanos económicos, técnicos y físicos.

r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s. Presentar la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia y asistir a todas las reuniones que realice este organismo, con derecho a voz y sin voto.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

t. Las demás funciones que le señale la Ley y el estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento en general de la organización no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un Subgerente o un suplente permanente que puede ser el Presidente del Consejo de administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FERNANDO LEON LOPEZ SANTAMARIA DESIGNACION	71.687.037
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
PRINCIPAL	ANA TERESA MEJATO ACEVEDO DESIGNACION	32.321.849
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
PRINCIPAL	AISNELDA MARIA NISPERUZA URANGO DESIGNACION	43.075.098
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
PRINCIPAL	LUIS OVIDIO RAIGOZA PEREZ DESIGNACION	98.515.060
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
PRINCIPAL	YURY TEDY CASTAÑO VANEGAS DESIGNACION	42.687.173
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
SUPLENTE	GUILLERMO LEON RAMIREZ ARIAS DESIGNACION	70.163.590
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.		
SUPLENTE	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ DESIGNACION	21.698.375
Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de		



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

SUPLENTE	YENSI ELENA QUINTERO TANGARIFE DESIGNACION	43.533.783
----------	---	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

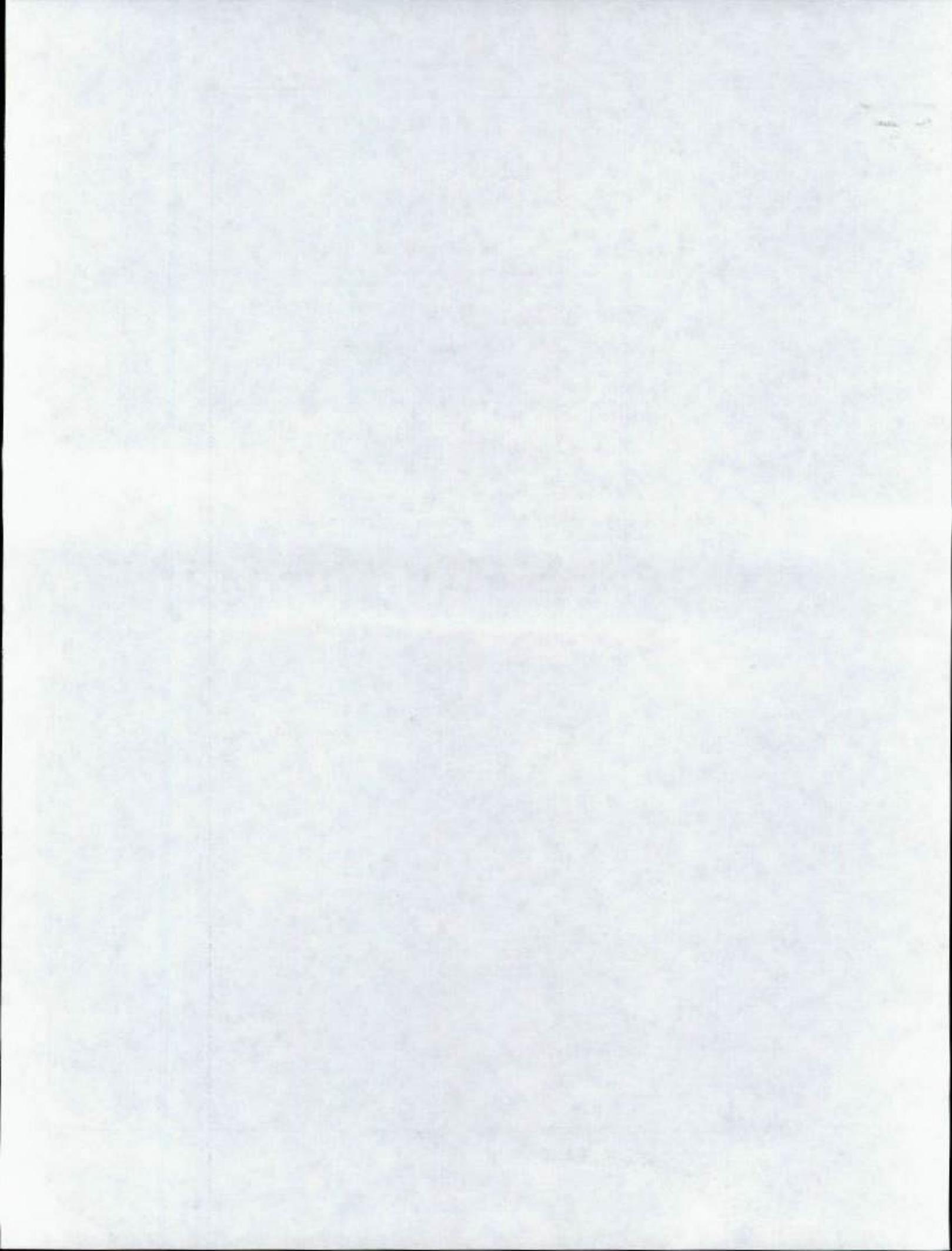
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



4/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MinTransporte Ministerio de Transportes		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	--

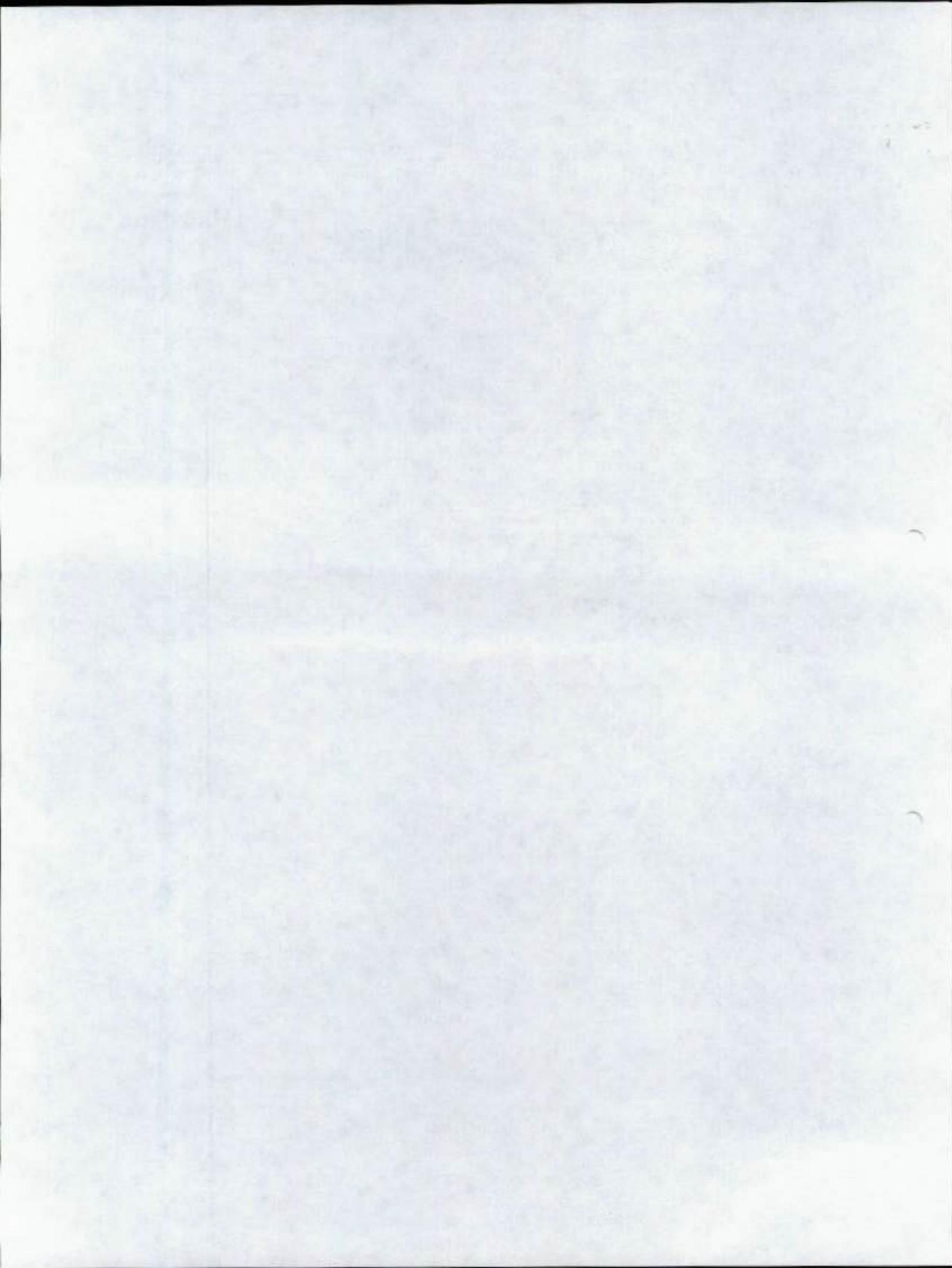
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110238164
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - COOMSER
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 54 No. 45 58 - OFICINA 508
TELÉFONO	5127263
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5136595 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DARIOJIMENEZALVAREA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

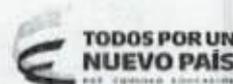
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
312	14/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593251



20175501593251

Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ✓
CALLE 54 No 45-58 OF 508 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

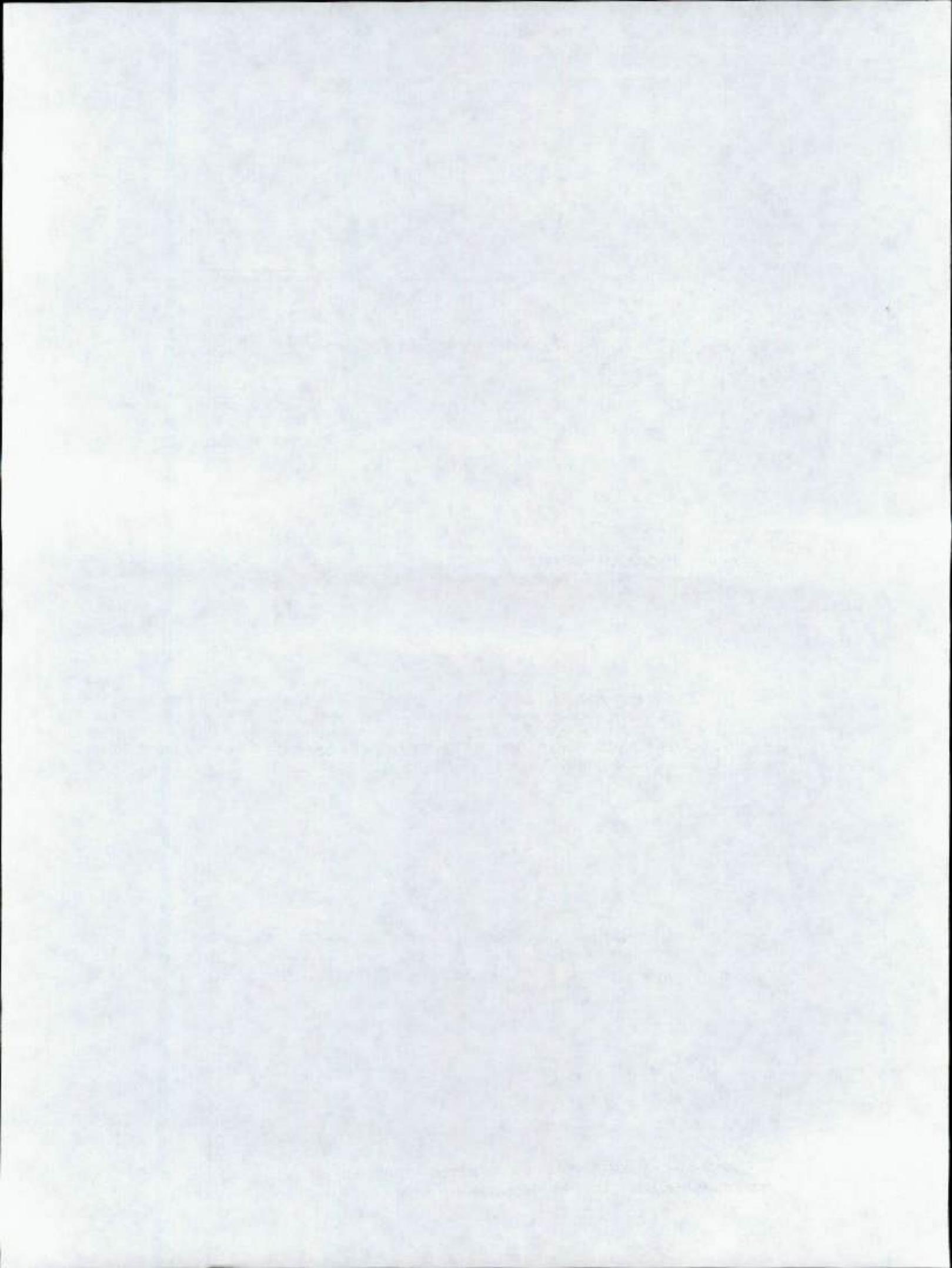
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65914 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

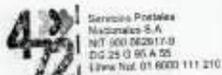
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓



Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
 CALLE 54 No 45-58 OF 508
 MEDELLIN -ANTIOQUIA



REMIENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B 21 Barrio
 In solididad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876416787CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE SERVICIOS
 COMPLEMENTARIOS

Dirección: CALLE 54 No 45-58 OF 508

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal: 050012252

Fecha Pre-Admisión:

15/12/2017 16:07:25

Min. Transportes Lic de carga 000204

d 20/05/2011

 PARA ENTREGAR A QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	H	M	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO	H	M				
Nombre del distribuidor:	Wilson Acosta					Nombre del distribuidor:									
C.C.:	19-DIC 2017					C.C.:									
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:									
Observaciones:	C.C. 71.682.674 se trasladado					Observaciones:	EDIFICIO CARACAS								

